

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y
LA FUNDACIÓN VISION AGROPECUARIA**

INTERVINIENTES:

Intervienen, por una parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, representada por su Rector el señor Coronel EMC Mauricio Chávez Ch, en calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD"; y por otra Fundación Visión Agropecuaria, legalmente representada por su Fundador/Director Ejecutivo Ing. Luís Fernando Rodríguez Beltrán al que en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará "FVA".

Las partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Ley Orgánica de Educación Superior, expresa en el Título VIII "Autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento", Capítulo 1. Del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. **Art. 145.-** Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. **Art. 146.-** Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

- 1.1 De acuerdo con el Art. 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.2 El Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- 1.3 Según el Plan Nacional del "Buen vivir". **Política 1.4. Democratizar los medios de producción para generar condiciones y oportunidades equitativas.** Literal O. Fomentar asistencia técnica, capacitación y procesos adecuados de transferencia de ciencia, tecnología y conocimientos ancestrales, para la innovación y el mejoramiento de los procesos productivos, con la activa participación de los diversos actores incluyendo a las universidades e institutos técnicos. **Política 1.8. Impulsar el Buen Vivir rural.** Literal E. Mejorar las condiciones para el abastecimiento de insumos productivos, la producción primaria, el procesamiento, la comercialización y distribución.

2. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en Quito y la matriz principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su reglamento, La Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado mediante resolución RPC-SO-24-N248-2013, por el Consejo de Educación Superior el 26 de junio de 2013, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.
- 2.1 La Universidad como institución de educación superior pública, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, tiene que contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual sus departamentos y unidades operativas deben formular programas y proyectos en sus respectivos campos de acción, considerando las políticas y lineamientos que constan en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) para cada uno de los objetivos del mismo.
- 2.2 Visión Agropecuaria es una ONG privada, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, Parroquia San Rafael, RUC No. 1791843630001, aprobada mediante Acuerdo Ministerial número 162 del 4 de junio del 2002, expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre la Fundación Visión Agropecuaria (FVA) y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, para coadyuvar al fortalecimiento del Buen Vivir, maximizar la seguridad alimentaria con la autodeterminación del pensamiento y el conocimiento en beneficio del desarrollo de innovación científica, formación profesional, difusión de conocimientos, transferencia de tecnología, así como cualquier otra área de interés mutuo, que permita la trazabilidad en todos los eslabones de la cadena agro productiva.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula segunda del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan que podrán cooperar en los aspectos siguientes:

- 3.1 Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes, mediante proyectos en colaboración o la eventual integración de equipos mixtos.
- 4 Desarrollar procesos de Pasantías, Visitas, Trabajos de titulación y Tesis o Proyectos de Grado, de los estudiantes de la ESPE en la Fundación Visión Agropecuaria.
- 4.1 Desarrollar programas de capacitación y formación para el personal de las Partes suscriptoras, de acuerdo a las áreas de interés común.
- 4.2 Efectuar visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales o técnicos expertos de una parte a solicitud de la otra, para realizar asesorías,